



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-41-05-004-2022-00306-00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por ISAMA ALBORNOZ ontra CONSORCIO VIAL DE MEDELLIN; tras subsanarse los requisitos exigidos mediante auto del 27 de mayo de 2022, se ADMITE la presente demanda por cumplir con las exigencias consagradas en los Artículos 25 y 26 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se dispone la notificación de dicho proceso al demandado, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo copia de la presente providencia a la demandada. Se le corre traslado legal para que se sirva darle contestación a la demanda en la audiencia única de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, trámite y juzgamiento.

En consecuencia, se fija la fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA ÚNICA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), fecha en la cual las partes deberán comparecer con o sin apoderado so pena de incurrir en las sanciones procesales contempladas en el Artículo 77 del C.P. Laboral y de la Seguridad Social, y aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

De igual modo, el demandante solicita le sea reconocido el amparo de pobreza, debido a que no tiene recursos económicos para sufragar los gastos del proceso. Para resolver dicha petición, el Despacho CONSIDERA:

La figura del amparo de pobreza en desarrollo de los derechos constitucionales de igualdad y acceso a la justicia, tiene por objeto asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia. En el ordenamiento legal Colombiano lo establece el Artículo 151 del Código General del Proceso, que reza:

“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirirlo a título oneroso”

En consecuencia y atendiendo los parámetros del Art. 83 de la C. Política, se concederá el amparo de pobreza solicitado; por lo que se exonerará a la parte demandante de prestar cauciones procesales y de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 103, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 21 de JUNIO de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria**

Firmado Por:

**Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2c3e9b7a8a013346860678dbbfe565b13d8a797abc4e8acfac01a692d2805b**

Documento generado en 17/06/2022 04:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>